

2



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA RESERVAS DE AGUA LA
GRIETA CIA LTDA. REGRIETA
CUANTÍA: US. \$ 804.00**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy tres de Diciembre de dos mil doce, ante mí, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN, comparecen los señores **OLMEDO XAVIER YCAZA RUPERTI**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, Ingeniero Agrónomo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; **SEBASTIAN ARTURO FALCONI YCAZA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, **INGRID MARIA YCAZA RUPERTI**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una compañía de responsabilidad limitada, a la que proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVENIENTES:** Comparecen a la constitución de la presente compañía los señores **OLMEDO XAVIER YCAZA RUPERTI; SEBASTIAN ARTURO FALCONI YCAZA e INGRID**

Dr. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

[Handwritten signature]

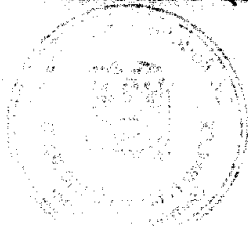


MARIA YCAZA RUBEN por sus propios derechos, mayores de edad, con domicilio y residencia en Guayaquil, y plenamente capaz para celebrar esta clase de actos y contratos.

SEGUNDA DECLARACION: Los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos, una compañía de responsabilidad limitada, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía. **TERCERA: ESTATUTO:** Los socios fundadores declaramos que la compañía que constituimos por medio de este instrumento se regirá por el siguiente estatuto:

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA RESERVAS DE AGUA LA GRITA CIA. LTDA. RESUMIDA ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO: La compañía se denominará **RESERVAS DE AGUA LA GRITA CIA. LTDA. RESUMIDA**, de su nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal la Ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades:

A) la construcción, planificación, mantenimiento y administración de reservorios de agua, naturales y artificiales, para lo cual podrá comprar, vender, alquilar y almacenar todo tipo de materiales para realizar su actividad, así mismo podrá comprar, vender, alquilar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, maquinarias y todo lo relacionado con la actividad. **ARTICULO TERCERO: Del Capital Social:** El capital de la compañía será de **SEISCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$600.00) divididos en **OCHOCIENTOS CUATRO**



(804) participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO CUARTO: Plazo de Duración: El plazo de duración de la compañía es de Cincuenta (50) años, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo restringirse o ampliarse este plazo por resolución unánime de la Junta General de Socios, de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO.- Certificados de Aportación: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable en el cual constará el número de sus participaciones. ARTÍCULO SEXTO: Cesión de participaciones: Los certificados de aportación no son negociables, pero los socios podrán ceder las participaciones siempre que obtengan el consentimiento unánime del capital social. Todos los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, en proporción a las participaciones que tuviere. La Cesión se hará por escritura pública y surtirá efectos una vez inscrita en el Libro de Socios y Participaciones de la Compañía, luego de lo cual se harán las anotaciones marginales en el Registro Mercantil y en la Notaría, como lo señala la Ley. ARTICULO SEPTIMO: Fondo de Reserva.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Cada año se deberá destinar a tal efecto el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. La Junta General de Socios podrá, cuando lo crea conveniente, crear reservas facultativas. ARTÍCULO OCTAVO: Responsabilidad, Derechos y Obligaciones de los Socios: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones individuales. Sus derechos y obligaciones son los establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. ARTICULO NOVENO: Del Gobierno y Administración de la compañía: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y tendrá como administradores un

Dr. Rodolfo Pérez

Dr. Rodolfo Pérez

[Handwritten signature]



Presidente y un Gerente General. ARTICULO DECIMO: De la Junta General de Socios: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. La Junta General de Socios puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren legalmente convocadas y sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Serán presididas por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por la persona que para cada Junta elijan los socios concurrentes. En las Juntas Generales actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada para cada caso.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: De la Convocatoria a Junta General de Socios: La Junta General de Socios, para sus sesiones ordinarias o extraordinarias será convocada por el Gerente General de la compañía o por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos expresamente especificados en su pedimento, que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o a los socios peticionarios a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Las convocatorias a Junta General de Socios se harán con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, por medio de comunicación escrita a cada uno de los socios, o por medio de publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil. No obstante lo dicho, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentre presente todo el

capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los socios asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de Junta General Universal, debe ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Del Quórum de la Junta General de Socios: El quórum que se requiere para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de más del setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la representación del capital social, debiendo advertirse este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO: De la Votación en la Junta General de Socios: En la Junta General de Socios cada una de las participaciones dará derecho a un voto. ARTICULO DECIMO CUARTO: De las resoluciones de la Junta General de Socios: Las resoluciones en la Junta General de Socios se tomarán por una mayoría equivalente a más de la mitad del capital concurrente a la reunión, salvo las excepciones que contemple la Ley y los presentes Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. No obstante lo dicho, siempre se requerirá que la Junta General de Socios adopte resoluciones por unanimidad de todo el capital social para poder enajenar o gravar en cualquier forma los inmuebles, las alicuotas o derechos sobre inmuebles que sean de propiedad de la Compañía, o para poder enajenar o gravar, en cualquier forma, las acciones, o las participaciones, de las que la compañía sea propietaria en otras sociedades o compañías, nacionales o extranjeras, de cualquier especie que fueren. ARTICULO DECIMO QUINTO: De la representación de los Socios en la Junta General: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, socio o no, mediante una carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, para esta Junta. Los administradores si pueden representar a los socios. ARTICULO DECIMO SEXTO: De las Actas de Junta General de Socios

Dr. Pérez

Dr. Pérez
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Distinguido Sr.
del Sur de Guayaquil



De cada sesión de la Junta General de Socios, se redactará un acta en idioma castellano. Las actas se llevarán en libro índice, coustas a máquina, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, en caso de Junta Universal serán suscritas por todos los asistentes a la reunión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De las Atribuciones de la Junta General de Socios. Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley, corresponde privativamente a la Junta

General de Socios el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos:

a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Censurar integralmente los cuentas, balances y los informes que le presenten el Presidente y el Gerente General; y dimitir las resoluciones correspondientes;

c) Aprobar por unanimidad de los socios de la Compañía la constitución o el gravamen, en su caso, de acciones o participaciones de que sea propietario la Compañía en otras sociedades, así como las transferencias o gravámenes del derecho de propiedad sobre inmuebles;

d) Autorizar por unanimidad del capital social la constitución de participaciones de los socios; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía y nombrar un liquidador;

f) Todos los demás asuntos que le convieren sometidos por disposiciones estatutarias o legales.

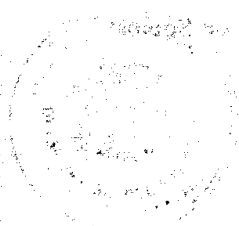
ARTICULO DECIMO OCTAVO: Del Presidente de la compañía. El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para el período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no es necesario ser socio de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO: De las Atribuciones del Presidente. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía, las siguientes: a)

Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual. Para la constitución o gravamen de inmuebles, acciones o participaciones, de propiedad de la Compañía, requiere autorización expresa de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir los actos de dichas

RL

72



5

Dr. Pineda A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; c) Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de Junta General de Socios y vigilar la buena marcha de la compañía; d) Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; e) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y los presentes estatutos. En caso de falta, ausencia o impedimento transitorio de actuar del Presidente, será subrogado por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO: Del Gerente General de la Compañía: El Gerente General de la compañía será elegido por Junta General de Socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la compañía. En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de actuar del Gerente General, será subrogado por el Presidente de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De las Atribuciones del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General, los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual; b) Administrar los negocios de la compañía, con las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y los presentes Estatutos. Para la enajenación o gravámenes de inmuebles, acciones o participaciones, de propiedad de la Compañía, requerirá autorización unánime de la Junta General; c) Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria, acompañando el balance y las cuentas anexas; d) Velar por la buena marcha de la Sociedad; e) Ejercer las demás atribuciones legales y estatutarias. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De la subrogación: En caso de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo del Presidente en el ejercicio de sus funciones, lo subrogará transitoriamente el Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar del Gerente General, lo subrogará el Presidente.



Cuando la falta sea definitiva, se convocará inmediatamente a Junta General de Socios para que proceda a la designación de la persona que los deba reemplazar, en cada caso definitivo. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** De la disolución de la Compañía: Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Socios. La misma Junta en que se resuelva la disolución, designará por mayoría absoluta la persona que deberá actuar como liquidador, señalándole las facultades que se le otorgue para el cumplimiento de sus funciones. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Del reparto de Utilidades: De los beneficios líquidos antes de ser distribuidos, por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los socios en proporción al valor de sus participaciones pagadas, salvo resolución unánime en contrario de los concurrentes a la Junta General de Socios. **CUARTA:** **SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL:** Las contratantes, esto es, los socios de la Compañía **RESERVAS DE AGUA LA JORISTA CIA. LTDA. del REGNIETA,** declarando que las **OCHOCIENTAS CUATRO (804)** Participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una en que se divide el capital social, han sido suscritas y pagadas en un cincuenta por ciento por los intervinientes, en la siguiente forma: **OLMEDO XAVIER YCAZA RUBERTI** ha suscrito **DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO (268)** PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una; **SEBASTIAN ARTURO FALCONI YCAZA** ha suscrito ha suscrito **DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO (268)** PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una; **ENGRID MARIA YCAZA RUBERTI** ha suscrito **DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO (268)** PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.



23 JUN 1967
SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
Y NOTARIA

**DEPOSITO A PLAZO No 2621565010
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
RESERVAS DE AGUA LA GRIETA CIA. LTDA. REGRIETA**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
XAVIER OLMEDO YCAZA RUPERTI Id No. 0902876853		\$ 134.00
SEBASTIAN ARTURO FALCONI YCAZA Id No. 0914318191		\$ 134.00
INGRID MARIA YCAZA RUPERTI Id No. 09022728641		\$ 134.00
TOTAL:		\$ 402.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.04	2013-01-03
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
402.00	0.18	\$ 402.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por a interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y los intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

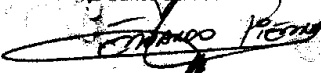
El plazo de este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Constitución de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2012-12-03

p. Banco del Pacifico



Firma Autorizada

Piedra Alvarez Eduardo Xavier

BANCO DEL PACIFICO

AGENCIA NUEVE DE OCTUBRE

No. 002099

Rev.07-07



2011678

7

REPÚBLICA DEL GUATEMALA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL
ENCARGADO DE SEGURIDAD
RESPUESTAS Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

IDENTIFICACION
NOMBRE: [redacted]
CÉDULA: 0014000101

RESERVA: [redacted]
CATEGORIA: [redacted]
PROCESO: [redacted]
LA FUERZA ARMADA NACIONAL

BLANCO
07/08/2011

Se - Clase A

Dr. Rodolfo Pérez Rivera
Notario Público Decimo Sexto
del Estado Guatemalteco

REPÚBLICA DEL GUATEMALA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
CATASTRO

IDENTIFICACION
NOMBRE: [redacted]
CÉDULA: 0014000101

RESERVA: [redacted]
CATEGORIA: [redacted]
PROCESO: [redacted]
LA FUERZA ARMADA NACIONAL

IDENTIFICACION
NOMBRE: [redacted]
CÉDULA: 0082388

RESERVA: [redacted]
CATEGORIA: [redacted]
PROCESO: [redacted]
LA FUERZA ARMADA NACIONAL

BLANCO
07/08/2011



8

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. **090272864**

APellidos y Nombres
YCAIZA DEL PUERTO
BERNARD PABLO
ESPOSADO DE NUESTRO
ECUATOR
GUARACÁN
CABINO
FECHA DE NACIMIENTO
NACIONALIDAD
SEXO
ESTADO CIVIL
FECHA DE EMISIÓN
UNIVERSIDAD ANTONIO

[illegible]

Mr. O'Leary,

GUAYAS GUAYAS
 CLAUDIO DIAZ ALEJO
 SECCION 1246 2540 CARRERA 5 INCLUIDO 24.40
 DELEGACION PROVINCIAL DE BOGOTÁ - 002
 2374290 16/09/2011 16:19:26
 2374290

U.S. District
Dr. Rodolfo Pérez Fuentetaja
Instituto Pedagógico Domingo Faustino
Sarmiento
Al Centro Comunal



9

una, por lo que está totalmente suscrito el capital social. QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los socios de la siguiente forma: OLMEDO XAVIER YCAZA RUPERTI paga en dinero en efectivo la cantidad de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de las participaciones por el suscritas; SEBASTIAN ARTURO FALCONI YCAZA paga en dinero en efectivo la cantidad de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de las participaciones por el suscritas, y INGRID MARIA YCAZA RUPERTI, paga en dinero en efectivo la cantidad de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de las participaciones por el suscritas. El saldo del sesenta y cinco por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. SEXTA: Esta minuta está firmada por el Abogado Vladimiro Álvarez Roca, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número catorce mil trescientos treinta y uno.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura, el Certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía que por

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil



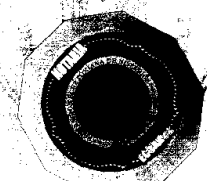
acto se constituye. Lúida que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprehen en toda y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.

SEBASTIAN ARTURO FALCON YCAZA
C.C. 0000000000
C.V. 0000000000

MARIA YCAZA RUPERTI
C.C. 0000000000
C.V. 0000000000

INGRID MARIA YCAZA RUPERTI
C.C. 0000000000
C.V. 0000000000

Dr. Rodolfo Pérez Diment
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEX. O
DEL CANTON GUAYAS



Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este Primer Testimonio, que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Guayaquil, En la fecha de su otorgamiento.-

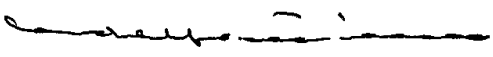
Dr. Rodolfo Pérez Diment
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEX. O
DEL CANTON GUAYAS

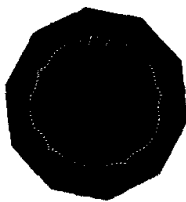
DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

10

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0001485, dictado por la Ab. Melba Rodríguez Aguirre, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, de Fecha 11 de Marzo del 2013, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RESERVAS DE AGUA LA GRIETA CIA. LTDA. REGRIETA, celebrada el 03 de Diciembre del 2.012.-

Guayaquil, a 25 de Marzo del 2013.-


Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI ** Guayaquil



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto de Guayaquil



28

**ESCRITURA DE MODIFICACION DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
RESERVAS DE AGUA LA GRIETA CIA LTDA.
REGRIETA**

CUANTÍA: INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy trece de Enero de dos mil catorce, ante mí, Abogada **CECILIA CALDERON JACOME**, NOTARIA DÉCIMA SEXTO DEL CANTÓN, comparecen los señores **OLMEDO XAVIER YCAZA RUPERTI**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, Ingeniero Agrónomo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; **SEBASTIAN ARTURO FALCONI YCAZA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, **INGRID MARIA YCAZA RUPERTI**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse a contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Modificación de la Constitución de la compañía **RESERVAS DE AGUA LA GRIETA CIA LTDA.**

REGRIETA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **MODIFICACION DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

ANTECEDENTES: Con fecha tres de Diciembre del año dos mil doce, ante el notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, Dr. Rodolfo Pérez Pimante, se otorgó la escritura de Constitución de la compañía **RESERVAS DE AGUA LA GRIETA CIA. LTDA. REGRIETA**, la misma que fue aprobada por la superintendencia de

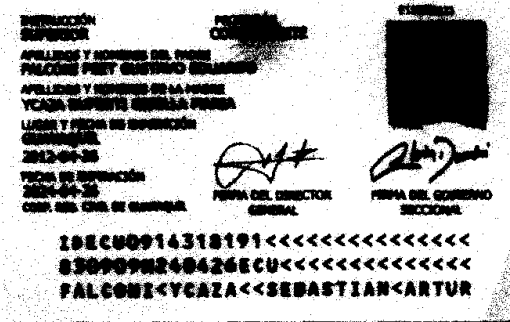


compañías de Guayaquil mediante resolución No SC.II.DJC.G.13.0001485., con fecha once de Marzo del dos mil trece. **SEGUNDA: RECTIFICACION Y MODIFICACION:** Con tales antecedentes los socios resuelven modificar la cláusula Quinta de la Constitución de la Compañía RESERVAS DE AGUA LA GRIETA CIA. LTDA. REGRIETA; la misma que quedara de la siguiente manera; **QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los socios de la siguiente forma: **OLMEDO XAVIER YCAZA RUPERTI** paga en dinero en efectivo la cantidad de ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por el suscritas; **SEBASTIAN ARTURO FALCONI YCAZA** paga en dinero en efectivo la cantidad de ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por el suscritas, e **INGRID MARIA YCAZA RUPERTI**, paga en dinero en efectivo la cantidad de ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por el suscritas. El saldo del cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. Sirvase usted señora notaria cumplir con las solemnidades legales para la correcta validez de esta escritura. Esta minuta está firmada por el Abogado **Vladimir Álvarez Roca**, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número catorce mil trescientos treinta y uno.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL-** Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas

[illegible]

Ab. Cecilia Garminez Becerra
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil





Ab. Cecilia Guzmán Vilcume
Notaría Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0173

0814370191

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

FALCONI YCAZA SEBASTIAN ARTURO

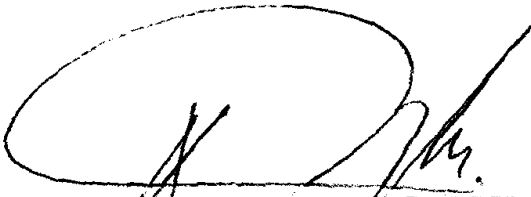
QUAYAS CIRCUNSCRIPCION 3
PROVINCIA LA MANTELLA(SATELITE)
SABSORONDON

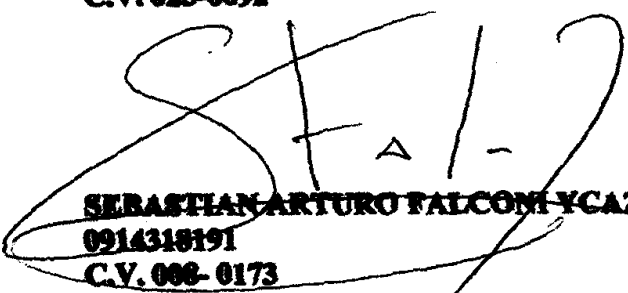
CANTON PEREGRINO ZONA

Sebastián Falconi
2) PRESIDENTE DE LA JURIA



y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-


OLMEDO XAVIER YCAZA RUPERTI
C.C. 0902876853
C.V. 025-0092

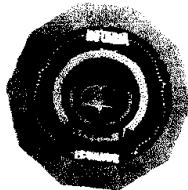

SEBASTIAN ARTURO FALCON YCAZA C.C.
0914318191
C.V. 008-0173

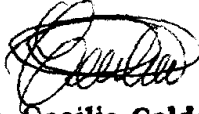

INGRID MARIA YCAZA RUPERTI
C.C. 0902728641
C.V.

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil


Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este
Segundo Testimonio, que rubrico, firmo y sello,
en esta ciudad de Guayaquil, en la fecha de su
otorgamiento.- Lo Certifica.- La Notaria.-




Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

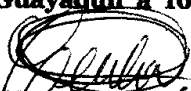


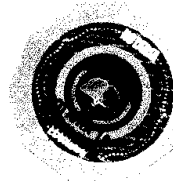
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria Décimo Sexta del
Cantón Guayaquil

16

DILIGENCIA: Al margen de la matriz que contiene la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RESERVAS DE AGUA LA GRIETA CIA. LTDA. REGRIETA**, otorgado ante mí, el 03 de Diciembre del 2.012, he anotado el instrumento Público que antecede, en esta fecha.-

Guayaquil a 16 de Enero del 2.014.-


AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI ** Guayaquil




Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 57.643
FECHA DE REPERTORIO: 18/dic/2013
HORA DE REPERTORIO: 15:00

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintidós de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0001485, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 11 de marzo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **RESERVAS DE AGUA LA GRIETA CIA. LTDA. REGRIETA**; y, Escritura de Modificación adjunta otorgada el 13 de Enero del 2014 ante la Notaria Décima Sexta del Cantón Ab. Cecilia Calderón Jácome, de fojas 6.131 a 6.165, Registro Mercantil número 231.- 2.- Se tomó nota de la Escritura de Modificación, al margen de la inscripción respectiva.-

ORDEN: 57643




Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

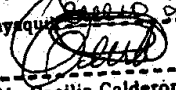
Guayaquil, 24 de enero de 2014

REVISADO POR: 



DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Y CONSTA DE... FOJAS

Guayaquil, 29/01/2014. 8


Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI GUAYAQUIL

Nº 729290

MIP 1000.00



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

18

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14.0003259

Guayaquil, 31 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RESERVAS DE AGUA LA GRIETA CIA. LTDA. REGRIETA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm